



## ACUERDO CG78/2020

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A QUE SE AUTORICE EL MÉTODO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O EMPRESA QUE LLEVARÁ A CABO EL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS MEDIANTE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SONORA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este Organismo Electoral.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
LAMVLV	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
Metodología	Metodología aplicable al monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. En fecha once de septiembre, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- III. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- IV. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo CG52/2020, el Consejo General aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva del proyecto de presupuesto de egresos del año 2021 del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se consideró el monto para el monitoreo de medios en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.
- V. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a la Metodología aplicable al Monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora; el Catálogo de programas de radio y televisión que deberán considerarse para el monitoreo con perspectiva de género; los Criterios Generales que se recomiendan a los medios de comunicación; así como la Convocatoria a Instituciones de Educación Superior que estén interesadas en participar en la realización del monitoreo con perspectiva de género a programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del proceso electoral local 2020-2021 en sonora”*.
- VI. En fecha diez de diciembre de dos mil veinte, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración de este Instituto, mediante oficio IEE/DEA-233-/2020 se dirigió a la Secretaría Ejecutiva,

exponiendo una serie de consideraciones y solicitando que se autorizara el método de adjudicación directa para la contratación de la Institución de Educación Superior o empresa que llevará a cabo el monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora.

- VII. En fecha diez de diciembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE17/2020 *“Por el que se propone al Consejo General el método de adjudicación directa para la contratación de la Institución de Educación Superior o empresa que llevará a cabo el Monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora”*.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para autorizar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a que se utilice el método de adjudicación directa, para la contratación de la Institución de Educación Superior o empresa que llevará a cabo el monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora, en términos de lo establecido por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116 base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114 y 121 fracciones II y LXVI de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que los párrafos segundo y tercero del artículo 134 de la Constitución Federal, establecen que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y que cuando dichas licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
3. El artículo 296 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que es responsabilidad de los OPL cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden

noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

4. El artículo 297 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
5. El artículo 299 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que entre los objetivos específicos de la metodología referida en el considerando anterior, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

*“a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.*

*b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el Proceso Electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.*

*c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.*

*d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.*

- e) *Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.*
- f) *Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias.”*

6. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IEEyPC dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Por su parte, el citado artículo en su párrafo décimo tercero, señala que en los procesos electorales, el IEEyPC observará, con la debida diligencia, la prevención y sanción administrativa de aquellas conductas o hechos presumiblemente constitutivos de violencia política por razones de género; y que el Consejo General tendrá a su cargo el análisis de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y adoptará las acciones dentro del ámbito de su competencia para salvaguardar los derechos políticos electorales que resulten afectados.

7. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLV, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

*“I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*

**II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y**

*III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.”*

8. Que el artículo 110 fracción VII de la LIPEES, señala como uno de los fines del Instituto Estatal Electoral, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
9. Que el artículo 111, fracciones II y XV de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como las que establezca el INE; y entre otras, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

10. Que el artículo 121 fracciones II y LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 125 fracción II y XI de la LIPEES, señala que es responsabilidad de la Junta General Ejecutiva el fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal Electoral; así como dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto que le sea presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración trimestralmente.
12. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, licitaciones simplificadas o en forma directa, según sea el monto del contrato que se pretenda, observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Instituto.
13. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que para determinar el procedimiento de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, y prestaciones de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del Instituto Estatal Electoral, los montos para cada una de las modalidades, según lo dispone la fracción III, del artículo 15 de los referidos Lineamientos.
14. Que el artículo 24, fracciones II y VI de los Lineamientos, establece que el Comité podrá realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante procedimientos de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que de no efectuarse pongan en riesgo las operaciones o programas prioritarios del Instituto y cuando existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

15. El IEEyPC como organismo constitucionalmente autónomo tiene como principal función contribuir a la consolidación de la democracia en el estado de Sonora; por lo que es menester de este organismo electoral adoptar un compromiso de realizar actividades que estén encaminadas a buscar un mejor escenario para la participación política de las mujeres.

Dado lo anterior, el IEEyPC tomó la determinación de llevar a cabo un monitoreo con perspectiva de género, para lo cual convocó a las Instituciones de Educación Superior, o en su caso, persona moral, que contaran con los recursos, capacidades y experiencia necesaria para estar en posibilidad de realizar el respectivo monitoreo, y el cual tendrá como objetivo adquirir información relevante que permita proporcionar a la ciudadanía, datos, ideas y ejemplos específicos, que guíen la discusión sobre el tratamiento que se les da a las mujeres y candidatas, mediante los programas que difundirán noticias en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales del proceso

**16.** Que conforme la Metodología el citado monitoreo se llevará a cabo durante las precampañas y campañas del proceso electoral local 2020-2021, mismas que se desarrollaran en las siguientes fechas:

- Precampaña de Gubernatura: del 15 de diciembre de 2020 al 23 enero de 2021.
- Precampaña de Diputaciones y Ayuntamientos: del 04 de enero de 2021 al 23 enero de 2021.
- Campaña de Gubernatura: del 05 de marzo al 2 de junio de 2021.
- Campaña de Diputaciones y Ayuntamientos: del 24 de abril al 02 de junio de 2021.

En relación a lo anterior, es importante precisar que para efecto de llevar a cabo el monitoreo con perspectiva de género, la Metodología y los artículos 296, 297, 298, 299, 300 y 301 del Reglamento de Elecciones, establecen una serie de directrices y lineamientos relativos a como se deberá de realizar el respectivo monitoreo, mismo que requiere un trabajo con bastantes requerimientos técnicos de investigación.

En dichos términos, la Junta General Ejecutiva, atendiendo a sus atribuciones establecidas en los artículos 125 fracción II y XI de la LIPEES, se tiene que es responsabilidad de este órgano fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal; así como dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto que le sea presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración trimestralmente, puso a consideración de este Consejo General la propuesta aprobada mediante Acuerdo JGE16/2020.

Para efectos de lo anterior, la Junta General Ejecutiva realizó un análisis sobre lo planteado, tomando en cuenta las características especiales de lo requerido para llevar a cabo el monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora, en el cual consideró que para el caso concreto aplica lo establecido en el artículo 24 fracción II de los Lineamientos, respecto a la posibilidad de realizar la adjudicación directa para contratar el servicio de una Institución de Educación Superior o persona

moral que lleve a cabo el referido monitoreo, aún y cuando los montos del bien requerido sean por una cantidad que requiera la realización de una licitación pública, en virtud de los siguientes motivos:

- a) El desarrollo del monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora, representa una actividad fundamental para atender diversas atribuciones de este Instituto Estatal Electoral, conforme lo estipulado en los artículos 110 fracción VI y 111 fracciones II y XV de la LIPEES, así como 32 Bis de la LAMVLV, mismo proyecto que busca impulsar lo siguiente:
  - Concientizar a los medios de comunicación y a la clase política en su conjunto, sobre la necesidad de internalizar la paridad de género no solo como una imposición legal, sino como un elemento fundamental para consolidar la democracia, así como para subsanar una de las tantas desigualdades que forman parte de la vida política de Sonora.
  - Promover una cobertura igualitaria entre mujeres y hombres en precandidaturas y candidaturas, y además, que la forma en la que se muestre a las precandidatas y candidatas sea resaltando sus propuestas políticas y trayectoria profesional; asimismo buscando evitar que las noticias se encuentren cargadas de estereotipos de género que ubiquen a las candidatas en su ámbito privado.
- b) La realización del monitoreo con perspectiva de género debe ajustarse a lo establecido en la Metodología, cuyas especificaciones son muy particulares dadas las tareas de gran trascendencia que se realizarán en los mismos.
- c) La fecha para dar inicio al monitoreo con perspectiva de género es el quince de diciembre del presente año.
- d) Que es necesario llevar a cabo la contratación de la Institución de Educación Superior o persona moral que llevará a cabo el monitoreo con perspectiva de género durante la presente semana, para estar en condiciones de brindar la capacitación correspondiente.
- e) Los requisitos técnicos que exige el Instituto Nacional Electoral y la metodología para llevar a cabo el monitoreo con perspectiva de género, requiere de una erogación considerable para este Instituto.
- f) La licitación pública de los servicios requeridos llevaría una cantidad de tiempo considerable lo que pondría en riesgo el que este Instituto



cumpla de llevar a cabo en tiempo y forma el proyecto de monitoreo con perspectiva de género.

En dichos términos conforme lo expuesto con antelación, este Consejo General considera pertinente la propuesta de la Junta General Ejecutiva, ya que dada la urgencia de la contratación de la institución o empresa que lleve a cabo el monitoreo con perspectiva de género, y tomando en consideración lo que conlleva el procedimiento de licitación, se considera que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 24 fracción II del Lineamiento, lo cual es una razón justificada para realizar adquisiciones y contratar la prestación de servicios requeridos, mediante el procedimiento de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas.

17. En virtud de todo lo antes citado, éste Consejo General autoriza la propuesta de la Junta General Ejecutiva, para efectos de que se autorice llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para contratar una institución o empresa que lleve a cabo el monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora, y que dicho procedimiento se lleve conforme lo establecido en los Lineamientos.
18. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 10, 15, fracción VIII, 22 y 24, fracciones II y VI de los Lineamientos, 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y Anexo 5 y 14 del mismo, este Consejo General resuelve:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la propuesta de la Junta General Ejecutiva, relativa a que se utilice el método de adjudicación directa para contratar una institución o empresa que lleve a cabo el monitoreo con perspectiva de género a programas que difundan noticias mediante radio y televisión durante precampañas y campañas del proceso electoral 2020-2021 en Sonora, en los términos señalados en los considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios de este Instituto, para que realice las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo, conforme lo establecido en el Lineamiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que haga del conocimiento de la Titular del Órgano Interno de Control, así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto para su conocimiento y para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de diciembre del dos mil veinte, ante la presencia del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
**Secretario Ejecutivo**

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG78/2020 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A QUE SE AUTORICE EL MÉTODO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O EMPRESA QUE LLEVARÁ A CABO EL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS MEDIANTE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SONORA."*, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día once de diciembre del dos mil veinte.